

Destino: Construcción de emisarios submarinos.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

4146 *ORDEN de 24 de diciembre de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alicante la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alicante, para la construcción de alcantarillado en la playa de la Albufereta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Alicante una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Alicante.
Destino: Construcción de alcantarillado en la playa de la Albufereta.

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Dos pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Alcantarillado en la playa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

4147 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.638/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.638 de 1970, promovido por la Comunidad de Regantes, Riegos de Levante, en la margen derecha del río Segura, contra resoluciones de este Ministerio de 29 de marzo de 1969 y 31 de diciembre de 1970, sobre actuaciones de la Comisaría de Aguas del Segura; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Regantes, Riegos de Levante, en la margen derecha del río Segura, contra los apartados siete y diez, ambos inclusive, de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones no son conformes a derecho en los particulares que declaran que la concesión administrativa de que es titular la Comunidad de Regantes actora, otorgada por Real-orden de veinticinco de junio de mil novecientos dieciocho, es de aguas sobrantes y califica de abusivo el aprovechamiento que realiza al amparo de ese título concesional y la apercibe con la advertencia de declarar la caducidad del expediente de legalización, y, en su caso, el de la propia concesión si en el término de tres meses la Comunidad no aporta el proyecto de todas las obras ejecutadas y plano de superficie, que anulamos, sin perjuicio del derecho de la Administración de requerir a la Comunidad de Regantes fijándole un plazo prudencial dentro del expediente de legalización para que aporte el plano parcelario de la superficie regable a que se refiere la resolución ministerial de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos correspondiente al plano perimétrico de la zona regada que figura unido al expediente de constitución de la Comunidad, para proceder a la ultimación del citado expediente que aún está pendiente por causa no imputable a la Comunidad en el que la Administración debe hacer las declaraciones que sean procedentes con arreglo a derecho en orden a la legalización de todas las obras ejecutadas y consiguientemente la naturaleza de los aprovechamientos de aguas que en la actualidad realiza la expresada Comunidad, por lo que no procede cumplimentar el apartado nueve de la resolución impugnada en cuanto se refiere a la presentación del proyecto de todas las obras ejecutadas, por haber cumplido ya este trámite, y debemos declarar y declaramos que el regadío de la expresada Comunidad de Regantes, correspondiente a la concesión administrativa, así como los que de hecho resulten del expediente de legalización ser anteriores al citado año mil novecientos treinta y tres, deben ser calificados de tradicionales a los efectos de la ordenación de los riegos del río Segura, llevando, por tanto, aparejado derecho preferente al aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de la cuenca del expresado río; anulando las resoluciones recurridas en todo lo que no estén conforme con los pronunciamientos contenidos en la presente, y confirmándolas en el resto, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4148 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 15.401/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.401/1970, promovido por don Gregorio Tejero Pérez contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril y 23 de septiembre de 1969, sobre denegación de nuevo contrato de colaboración temporal; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Gregorio Tejero Pérez y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de dieciséis de abril y veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4149 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.528/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.528/1973, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de febrero de 1973, sobre declaración de lesividad del acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Gerona que fijó el justiprecio de las fincas números 16 y 18; propiedad de don Jacinto Guergué Carrancho y don Fernando Goñi López, afectadas por las obras de refuerzo del cierre y ensanche de arcnas de la C. N. de Madrid a Francia por La Junquera; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado en procedimiento de lesividad, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de doce de febrero de mil novecientos setenta y tres en la que fueron demandados don Jacinto Guergué Carrancho y don Fernando Goñi López, declarando que dicha sentencia es conforme a derecho en todas sus partes y que el justo precio que las fincas expropiadas a dichos señores, debe satisfacer la Administración, es el de un millón quinientas treinta y dos mil novecientas noventa y seis pesetas, con el interés legal que proceda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

4150 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancela la inscripción número 15.103, de la que es titular don Manuel Brenes Aguto.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadiana, de la inscripción número 15.103 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Ha informado la Guardería Fluvial en el sentido de que en la actualidad el aprovechamiento no se encuentra en explotación.

Se ha requerido al titular inscrito, contestando, en fecha 11 de enero de 1972, su hijo don Manuel Brenes de la Guardia, que el aprovechamiento ha sido transferido a los hermanos Manzanares el 14 de octubre de 1965.

Requeridos éstos por la Comisaría, con fecha 10 de marzo de 1972, don Higinio Manzanares González, en nombre propio y en el de sus hermanos, presenta escrito en el que comunica su renuncia al aprovechamiento, y con fecha 26 de octubre de 1972 presenta certificado del Registro de la Propiedad de Tarazona, en el que se hace constar las distintas transmisiones del molino harinero de Martín García, desde el titular inscrito, don Manuel Benet Aguto, hasta los hermanos Manzanares González.

El Ingeniero encargado informa, con fecha 29 de noviembre de 1972, que, comprobado el estado ruinoso en que se encuentra el molino harinero, demostradas las distintas transmisiones hechas desde el titular inscrito hasta la fecha y la renuncia al mismo de los actuales propietarios, procede proponer la caducidad del aprovechamiento.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.º, 1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1972, número 305, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 20 de diciembre de 1972, número 152, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almendros, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 28 de marzo de 1973, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.º, 1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Los actuales propietarios han renunciado al aprovechamiento, pese a lo cual, se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento, en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.º, 1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Se ha podido comprobar el no funcionamiento del aprovechamiento, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Guadiana, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º, 1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 15.103; folio 22, libro 9 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Cigüela.

Clase de aprovechamiento: Molino harinero.

Nombre del usuario: Don Manuel Brenes Aguto.

Término municipal y provincia de la toma: Almendros (Cuenca).

Salto bruto utilizado: 3,5 metros.

Título del derecho: Prescripción inmemorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

4151

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Alora y su estación férrea (V-2.313) y entre Alora y Bermejo con prolongación e hijuela (V-2.642).

Don José Rivero Domínguez solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de trans-

porte de viajeros por carretera entre Alora y su estación férrea (V-2.313) y entre Alora y Bermejo con prolongación e hijuela (V-2.642), en favor de la Sociedad mercantil anónima «Autocares Rivero, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 25 de enero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.279-A.

4152

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Buñola y Palma de Mallorca por Palmañola (E. 10.881).

Don Pedro Nadal Salas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Buñola y Palma de Mallorca por Palmañola, en favor de don Francisco Nadal Salas, y esta Dirección General, en fecha 10 de enero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.280-A.

4153

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista del Ebro, sección Fraga-Candasnos, en los términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga y Candasnos.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1975, «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» correspondiente a los días 16 y 17 de enero de 1975 y en el periódico de la misma localidad «Nueva España» de fechas 15, 16 y 17 del mismo mes de enero pasado, esta Jefatura Regional ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo traslado al propio terreno, los días que se indican a continuación, en los Ayuntamientos correspondientes:

Ayuntamiento de Torrente de Cinca: El día 10 de marzo de 1975.

Ayuntamiento de Fraga: Los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 1975.

Ayuntamiento de Candasnos: Los días 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 de marzo de 1975.

El presente señalamiento se notificará individualmente, mediante cédula, a los interesados afectados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la respectiva Alcaldía y en las oficinas de esta Cuarta Jefatura Regional de Carreteras (avenida Gómez Laguna, sin número, de Zaragoza).

Se señala como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, debiendo asistir a dicho acto los titulares de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estimase oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Zaragoza, 18 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.—1.613-E.